

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informando que la parte actora no subsanó la demanda oportunamente. Septiembre 9 de 2020.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Septiembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 230

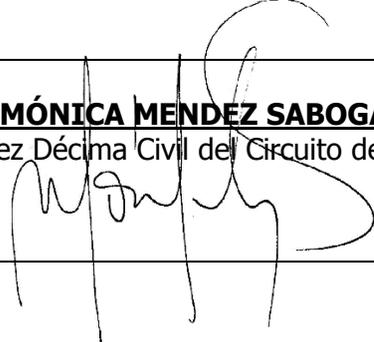
RAD. 76001-31-03-010-2020-00109-00

Visto el informe secretarial que antecede y no habiendo dado cumplimiento la parte demandante a las exigencias de este Despacho en el auto anterior, se impone la necesidad de su rechazo, de conformidad con artículo 90 del C. G. P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda VERBAL "CANCELACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN HIPOTECARIO POR PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN", interpuesta por PAULO CESAR ESCOBAR SERNA en contra de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE PRODUCTORA DE PAPELES S.A. COOPROPAL S.A, por lo expuesto anteriormente.
2. DEVOLVER a la parte actora sin necesidad de desglose, los anexos de la demanda. Archívense las diligencias.
3. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a la doctora MONICA MARIA MEJIA ZAPATA quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 31.960.907 y Tarjeta Profesional número 52.881 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE esta decisión por Estados electrónicos en el Portal Rama Judicial.

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---

CO.